

CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

AUTO No. 030
17 DE MARZO DE 2026

“Por medio del cual se inicia el trámite administrativo correspondiente a la solicitud presentada por GEOAMBIENTAL S.A.S. con identificación tributaria No 800.093.661-9, para la modificación de la licencia ambiental otorgada mediante Resolución No.1342 del 9 de octubre de 2014, a fin de incorporar nuevo permiso ambiental, precisar residuos objeto de tratamiento, actualizar algunas disposiciones y modificar obligaciones sin ampliación del área licenciada”

El Profesional Especializado Coordinador del GIT para la Gestión Jurídico - Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Cesar “CORPOCESAR”, en ejercicio de sus funciones y de conformidad con lo dispuesto en las Resoluciones Nos 0269 y 0270 del 28 de junio, parcialmente modificadas por Actos Administrativos Nos 0397 del 31 de agosto y 0429 del 11 de septiembre, todas de 2023, emanadas de la Dirección General de esta entidad y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No.1342 del 9 de octubre de 2014 , Corpocesar otorgó a GEOAMBIENTAL S.A., con identificación tributaria No 800093661-9 Licencia Ambiental para el proyecto denominado construcción y operación de instalaciones destinadas al almacenamiento, aprovechamiento, recuperación, tratamiento y/o disposición final de residuos o desechos provenientes del manejo de hidrocarburos y residuos especiales generados en las actividades agrícolas, pecuarias, forestales, industriales y/o mineras, en jurisdicción de la vereda El Faro municipio de Aguachica Cesar.

Que la señora DEYSI CRISTINA AMEZQUITA HORTÚA identificada con CC No 1.019.061.743, en calidad de representante legal de GEOAMBIENTAL S.A.S. con identificación tributaria No 800.093.661-9, solicitó a Corpocesar modificación de la licencia Ambiental otorgada mediante No. 1342 del 9 de octubre de 2014 , para el proyecto denominado “Construcción y operación de instalaciones destinadas al almacenamiento, aprovechamiento, recuperación, tratamiento y/o disposición final de residuos o desechos provenientes del manejo de hidrocarburos y residuos especiales generados en las actividades agrícolas, pecuarias, forestales, industriales y/o mineras , en jurisdicción de la vereda el Faro municipio de Aguachica Cesar”. Para el trámite administrativo ambiental se allegó la siguiente documentación básica:

1. Formulario Único de solicitud de modificación de Licencia Ambiental suscrito por Deysi Cristina Amezcuita Hortúa identificada con CC No 1.019.061.743, en calidad de representante legal de la sociedad titular de la licencia.
2. Formato Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Superficiales (Aguas lluvias)
3. Certificado de existencia y representación legal de GEOAMBIENTAL S.A.S. con identificación tributaria No 800.093.661-9, expedido por la cámara de comercio de Bogotá. Se certifica que la sociedad **“se transformó de sociedad anónima a sociedad por Acciones Simplificada bajo el nombre de GEOAMBIENTAL S.A.S.”**. De igual manera se acredita que la señora Deysi Cristina Amezcuita Hortúa identificada con CC No 1.019.061.743, ostenta la calidad de representante legal de la sociedad en citas.
4. Copia de la cédula de ciudadanía de Deysi Cristina Amezcuita Hortúa.
5. Resolución No 746 del 5 de diciembre de 2023 mediante la cual, la Gerencia de Planeación y Obras del Municipio de Aguachica Cesar, aprueba el uso condicionado suburbano en predio Abanico del Norean.
6. Certificado de uso del suelo expedido por la Gerencia de Planeación y Obras del Municipio de Aguachica Cesar.
7. Certificado de tradición y libertad del predio con matrícula inmobiliaria No 196-46775 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Aguachica Cesar. (LT Santa Catalina Fracción 1)
8. Contrato de arrendamiento del inmueble rural denominado Santa Catalina Fracción 1, suscrito por representante legal de ALCANZAMOS S.A.S. con identificación tributaria No 900.475.068-3 y GEOAMBIENTAL S.A.S, con identificación tributaria No 800.093.661-9.
9. Certificación No 105 del 19 de febrero de 2013, expedida por el Ministerio del Interior, especificando que no se identifica la presencia de comunidades Indígenas en el área de influencia del proyecto; que no se encuentra registro de resguardos legalmente constituidos, ni comunidades o parcialidades Indígenas por fuera de resguardo en el área de influencia; que no se identifica la

Continuación Auto No 030 del 17 de Marzo de 2026 por medio del cual se inicia el trámite administrativo correspondiente a la solicitud presentada por GEOAMBIENTAL S.A.S. con identificación tributaria No 800.093.661-9, para la modificación de la licencia ambiental otorgada mediante Resolución No.1342 del 9 de octubre de 2014, a fin de incorporar nuevo permiso ambiental, precisar residuos objeto de tratamiento, actualizar algunas disposiciones y modificar obligaciones sin ampliación del área licenciada.

2

presencia de comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras en el área de influencia del proyecto y que en la base de datos no se encuentra registro de consejos comunitarios de comunidades negras, adjudicación de títulos colectivos, ni inscripción en el registro único de consejos comunitarios para el proyecto en mención. De igual manera se indica que no aparece registro alguno de comunidades Raizales y Palenqueras en la zona de influencia directa.

10. Copia del oficio del 21 de agosto de 2014, en el cual el doctor ALESSANDRO MARTINEZ en calidad de Coordinador del Grupo de Arqueología del Instituto Colombiano de Antropología e Historia "ICANH" comunica al Antropólogo Sebastián Rivas Estrada **"que el informe y plan de manejo prospección arqueológica en un área de tratamiento y disposición final de residuos agroindustriales en el municipio de Aguachica Cesar, fue evaluado y aprobado por el Grupo de Arqueología del ICANH....."**
11. Complemento del Estudio de Impacto Ambiental.
12. Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua "PUEAA".
13. Estudio de factibilidad del proyecto.
14. Formato para la verificación preliminar de la documentación que conforma la solicitud de modificación del instrumento de manejo ambiental.

Que en virtud de lo pedido el despacho considera necesario puntualizar lo siguiente:

- A. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.2.3.7.1 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), la licencia ambiental deberá ser modificada en los siguientes casos: **"1. Cuando el titular de la Licencia Ambiental pretenda modificar el proyecto, obra o actividad de forma que se generen impactos ambientales adicionales a los ya identificados en la licencia ambiental. 2. Cuando al otorgarse la licencia ambiental no se contemple el uso, aprovechamiento o afectación de los recursos naturales renovables, necesarios o suficientes para el buen desarrollo y operación del proyecto, obra o actividad. 3. Cuando se pretendan variar las condiciones de uso, aprovechamiento o afectación de un recurso natural renovable, de forma que se genere un mayor impacto sobre los mismos respecto de lo consagrado en la licencia ambiental. 4. Cuando el titular del proyecto, obra o actividad solicite efectuar la reducción del área licenciada o la ampliación de la misma con áreas lindantes al proyecto. 5. Cuando el proyecto, obra o actividad cambie de autoridad ambiental competente por efecto de un ajuste en el volumen de explotación, el calado, la producción, el nivel de tensión y demás características del proyecto. 6. Cuando como resultado de las labores de seguimiento, la autoridad identifique impactos ambientales adicionales a los identificados en los estudios ambientales y requiera al licenciatarario para que ajuste tales estudios. 7. Cuando las áreas objeto de licenciamiento ambiental no hayan sido intervenidas y estas áreas sean devueltas a la autoridad competente por parte de su titular. 8. Cuando se pretenda integrar la licencia ambiental con otras licencias ambientales. 9. Para el caso de proyectos existentes de exploración y/o explotación de hidrocarburos en yacimientos convencionales que pretendan también desarrollar actividades de exploración y explotación de hidrocarburos en yacimientos no convencionales siempre y cuando se pretenda realizar el proyecto obra o actividad en la misma área ya licenciada y el titular sea el mismo, de lo contrario requerirá adelantar el licenciamiento ambiental de que trata el presente decreto. Este numeral no aplica para los proyectos que cuentan con un plan manejo ambiental como instrumento de manejo y control, caso en el cual se deberá obtener la correspondiente licencia ambiental."**
- B. Por mandato del Artículo 96 de la ley 633 de 2000, **"las autoridades ambientales cobrarán los servicios de evaluación y los servicios de seguimiento de la licencia ambiental, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos"**. Señala dicha disposición que de conformidad con el artículo 338 de la Constitución Nacional para la fijación de las tarifas que se autorizan en este artículo, las autoridades ambientales aplicarán el sistema que se describe a continuación. **"La tarifa incluirá: a) El valor total**

Continuación Auto No 030 del 17 de Marzo de 2026 por medio del cual se inicia el trámite administrativo correspondiente a la solicitud presentada por GEOAMBIENTAL S.A.S. con identificación tributaria No 800.093.661-9, para la modificación de la licencia ambiental otorgada mediante Resolución No.1342 del 9 de octubre de 2014, a fin de incorporar nuevo permiso ambiental, precisar residuos objeto de tratamiento, actualizar algunas disposiciones y modificar obligaciones sin ampliación del área licenciada.

4

TARIFA A CANCELAR

Por mandato del Parágrafo 1º del artículo 2º de la resolución 1280 de 2010, “ Si de la aplicación de la tabla única resulta un mayor valor a cobrar para la prestación de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental de proyectos, obras o actividades cuyo valor sea inferior a 2.115 salarios mínimos mensuales (smmv) las autoridades ambientales deberán cobrar el menor valor resultante entre el costo total del servicio y la tarifa máxima establecida en el artículo 1º del presente acto administrativo”.

Valor a cobrar por servicio de evaluación ambiental: **Cuatro Millones Cuatrocientos Un Mil Trescientos Sesenta y Siete Pesos (\$ 4.401.367).**

En razón y mérito de lo expuesto se

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar el trámite administrativo correspondiente a la solicitud presentada por GEOAMBIENTAL S.A.S. con identificación tributaria No 800.093.661-9, para la modificación de la licencia ambiental del proyecto denominado “Construcción y operación de instalaciones destinadas al almacenamiento, aprovechamiento, recuperación, tratamiento y/o disposición final de residuos o desechos provenientes del manejo de hidrocarburos y residuos especiales generados en las actividades agrícolas, pecuarias, forestales, industriales y/o mineras , en jurisdicción de la vereda el Faro municipio de Aguachica Cesar”, otorgada mediante Resolución No.1342 del 9 de octubre de 2014 , a fin de incorporar nuevo permiso ambiental, precisar residuos objeto de tratamiento, actualizar algunas disposiciones y modificar obligaciones sin ampliación del área licenciada.

PARAGRAFO 1: La evaluación será cumplida por el Tecnólogo Forestal y Profesional en Administración Ambiental JORGE CARPIO SANCHEZ y el Ingeniero Ambiental y Sanitario Carlos Eduardo Pacheco Londoño quienes en asocio del Coordinador de este despacho Abogado Julio Alberto Olivella Fernández, practicarán diligencia de inspección técnica en el sitio del proyecto, ubicado en la vereda el Faro municipio de Aguachica Cesar, los días 27 y 28 de Marzo de 2026. El informe debe rendirse a la Subdirección General del Area de Gestión Ambiental y contendrá por lo menos lo siguiente:

1. Descripción actual del proyecto.
2. Modificación que se pretende adelantar.
3. Justificación de la modificación.
4. Relación de los nuevos impactos ambientales y programas del PMA propuesto.
5. Nuevas concesiones, permisos y/o autorizaciones ambientales que deben quedar implícitos en la licencia (si fuese necesario)
6. Presencia o no de comunidades étnicas o de existencia de territorios colectivos de dichas comunidades, en el área del proyecto.
7. Concepto técnico en torno a la viabilidad de autorizar o no la modificación pretendida.
8. Nuevas obligaciones que deben imponerse (si el concepto es positivo para autorizar la modificación de la licencia ambiental). Si fuese necesario modificar obligaciones consignadas en la resolución, se debe presentar la correspondiente justificación.

PARÁGRAFO 2: En el evento en que los evaluadores establezcan que se requiere información y/o documentación complementaria para proseguir el trámite, se procederá a convocar una reunión, con el fin de solicitar por única vez la información adicional que se considere pertinente. El sitio, fecha y hora de dicha reunión será establecido en el acta de la diligencia de inspección. A la reunión en citas deberá asistir por lo menos el solicitante o representante legal en caso de ser persona jurídica o su apoderado debidamente constituido, y por parte de Corpocesar deberán asistir los evaluadores aquí designados. Este será el único

Continuación Auto No 030 del 17 de Marzo de 2026 por medio del cual se inicia el trámite administrativo correspondiente a la solicitud presentada por GEOAMBIENTAL S.A.S. con identificación tributaria No 800.093.661-9, para la modificación de la licencia ambiental otorgada mediante Resolución No.1342 del 9 de octubre de 2014, a fin de incorporar nuevo permiso ambiental, precisar residuos objeto de tratamiento, actualizar algunas disposiciones y modificar obligaciones sin ampliación del área licenciada.

5

escenario para que la autoridad ambiental requiera por una sola vez información adicional que considere necesaria para decidir, la cual quedará plasmada en acta. A partir de ese momento quedan suspendidos los términos del proceso hasta tanto el interesado cumpla todo lo requerido.

PARÁGRAFO 3: Toda decisión que se adopte en esta reunión se notificará verbalmente, debiendo dejar precisa constancia a través de acta de las decisiones adoptadas y de las circunstancias en que dichas decisiones quedaron notificadas. Así mismo, contra las decisiones adoptadas en esta reunión por la autoridad ambiental, procederá el recurso de reposición, el cual deberá resolverse de plano en la misma reunión, dejando constancia en el acta. La inasistencia a esta reunión por parte del solicitante no impedirá la realización de la misma, salvo cuando por justa causa el peticionario, lo solicite. El peticionario contará con un término de un (1) mes para allegar la información requerida; este término podrá ser prorrogado por la autoridad ambiental de manera excepcional, hasta antes del vencimiento del plazo y por un término igual, previa solicitud del interesado de conformidad con lo dispuesto en la ley. En todo caso, la información adicional que allegue el solicitante deberá ser exclusivamente la solicitada en el requerimiento efectuado por Corpocesar y sólo podrá ser aportada por una única vez. En el evento en que el solicitante allegue información diferente a la consignada en el requerimiento o la misma sea sujeta a complementos de manera posterior a la inicialmente entregada, Corpocesar no considerará dicha información dentro del proceso de evaluación de la solicitud de modificación de licencia ambiental.

PARÁGRAFO 4: Si el requerido no da respuesta dentro del término legal, se entenderá que ha desistido de la solicitud y se procederá al archivo en los términos de ley.

ARTICULO SEGUNDO: Para adelantar el presente trámite administrativo ambiental, GEOAMBIENTAL S.A.S. con identificación tributaria No 800.093.661-9, debe cancelar a favor de Corpocesar en las Cuentas Corrientes No 938.009735 del Banco BBVA o 523- 729915-95 de BANCOLOMBIA la suma de Cuatro Millones Cuatrocientos Un Mil Trescientos Sesenta y Siete Pesos (\$ 4.401.367) por concepto del servicio de evaluación ambiental. De igual manera la peticionaria debe transportar a los comisionados. En ningún caso se podrá pagar a un servidor público.

PARAGRAFO 1: Copia del recibo de consignación o comprobante del pago, debe enviarse con oficio o mensaje dirigido a la Coordinación del GIT para la Gestión Jurídico Ambiental y se recibirá en Ventanilla Única de Corpocesar en su sede ubicada en el Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo, Frente a la Feria Ganadera en el municipio de Valledupar-Cesar o en el correo electrónico atencionalciudadano@corpocesar.gov.co, antes de las 4:30 PM del día 20 de Marzo de 2026, para su inserción en el expediente y trámite respectivo. Si el recibo se presenta fuera del término señalado en este Auto, la diligencia no podrá realizarse en la fecha prevista y será necesaria su reprogramación. En caso de no pago se suspende de inmediato el trámite ambiental y una vez transcurrido el término legal sin aportar lo requerido, se entenderá que se ha desistido de la solicitud y se procederá al archivo del expediente en los términos de ley. El correo electrónico a través del cual se surte la notificación de este Auto, no está habilitado para recibir respuesta.

PARÁGRAFO 2: En aquellos casos en que se haga necesaria la realización de nuevas visitas o diligencias adicionales a la prevista en la liquidación inicial, se efectuará la reliquidación correspondiente, para que el usuario cancele un nuevo valor, igual al que fue liquidado inicialmente, si el tiempo que se requiere para la nueva diligencia fuese igual al que se previó en principio. Si el tiempo que se requiere para la nueva diligencia fuese inferior o superior al que se previó en principio, se efectuará la reliquidación correspondiente, de manera proporcional a la liquidación inicial.

ARTÍCULO TERCERO: Comuníquese al señor Procurador Judicial II Ambiental y Agrario.

Continuación Auto No 030 del 17 de Marzo de 2026 por medio del cual se inicia el trámite administrativo correspondiente a la solicitud presentada por GEOAMBIENTAL S.A.S. con identificación tributaria No 800.093.661-9, para la modificación de la licencia ambiental otorgada mediante Resolución No.1342 del 9 de octubre de 2014, a fin de incorporar nuevo permiso ambiental, precisar residuos objeto de tratamiento, actualizar algunas disposiciones y modificar obligaciones sin ampliación del área licenciada.

6

ARTÍCULO CUARTO: Publíquese en el Boletín oficial de Corpocesar.

ARTICULO QUINTO: Notifíquese a la representante legal de GEOAMBIENTAL S.A.S. con identificación tributaria No 800.093.661-9 o a su apoderado legalmente constituido.

ARTÍCULO SEXTO: Contra lo dispuesto no procede recurso en vía gubernativa por tratarse de disposiciones de trámite. (Art. 75 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

Dado en Valledupar, a los Diecisiete (17) días del mes de Marzo de 2026.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE.


JULIO ALBERTO OLIVELLA FERNÁNDEZ
PROFESIONAL ESPECIALIZADO
COORDINADOR DEL GIT PARA LA GESTIÓN JURÍDICO - AMBIENTAL

	Nombre Completo	Firma
Proyectó	Julio Alberto Olivella Fernández - Abogado - Profesional Especializado Coordinador del GIT para la Gestión Jurídico Ambiental	
Revisó	Julio Alberto Olivella Fernández - Abogado - Profesional Especializado Coordinador del GIT para la Gestión Jurídico Ambiental	
Aprobó	Julio Alberto Olivella Fernández - Abogado - Profesional Especializado Coordinador del GIT para la Gestión Jurídico Ambiental	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento con sus respectivos soportes y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para su firma.

Expediente SGA 019-2013